

Directrices CCBE para un modelo de consultor jurídico extranjero

25/11/2022

Resumen ejecutivo

Las presentes directrices no vinculantes describen un modelo de estatuto de consultor jurídico extranjero, incluidas las condiciones para obtener una licencia y una definición de la práctica jurídica que los abogados de terceros países podrían ejercer en un Estado miembro del CCBE. Las directrices pretenden ofrecer asistencia técnica en relación con determinadas cuestiones que los reguladores y legisladores nacionales pueden considerar útiles a la hora de definir dicho estatuto en sus respectivas jurisdicciones. El documento se divide en tres partes que tratan de las condiciones para obtener una licencia (Parte I), la deontología y la disciplina (Parte II), y el ámbito de la práctica (Parte III).

Introducción

El CCBE, aun reconociendo que la competencia para definir el estatuto jurídico de los abogados de terceros países es nacional, considera que puede ser interesante un cierto nivel de compatibilidad de las legislaciones nacionales sobre el tratamiento de los abogados de terceros países. Esta puesta en común debería limitarse a establecer los elementos esenciales relativos a la prestación internacional de servicios jurídicos y cuando un abogado de un tercer país desee establecerse en un Estado miembro del CCBE.

Estas directrices tienen por objeto proporcionar ayuda técnica a los miembros del CCBE, respetando al mismo tiempo las competencias nacionales en materia de definición del estatuto jurídico de los abogados de terceros países. Asimismo, cualquier reglamentación deberá aplicarse respetando las normas aplicables del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). El documento tiene en cuenta el hecho de que la situación en cada país es diferente y reconoce que las normas sugeridas pueden interpretarse de manera flexible y con el fin de integrar las normas en sus sistemas nacionales.

En consecuencia, partiendo de los principios del AGCS, la CCBE ha redactado estas Directrices no vinculantes por las que se establece un Modelo de Estatuto de Consultor Jurídico Extranjero (CLE) que incluye las condiciones para obtener la licencia y una definición de la práctica jurídica que los abogados de terceros países podrían realizar en un Estado miembro de la CCBE.

Preguntas tratadas

Las directrices pretenden ofrecer aclaraciones sobre determinadas cuestiones que los legisladores nacionales pueden considerar útiles a la hora de definir dicho estatuto en sus respectivas jurisdicciones. Dichas cuestiones son:

- *¿Cuáles son las condiciones para el reconocimiento del título obtenido por un abogado de un tercer país?*
- *¿Cuáles son las condiciones para obtener una licencia de abogado de un tercer país en un Estado miembro de la CCBE (EM CCBE)?*
- *¿Cuál es la autoridad o autoridades competentes y los trámites necesarios para recibir la solicitud?*
- *¿Qué normas deontológicas debe cumplir el abogado de un tercer país si se le autoriza a ejercer en el Estado de acogida? ¿Cómo verificar la calidad de dicho ejercicio profesional (en caso necesario)?*
- *¿Cuáles son los servicios que puede prestar en el Estado de acogida el abogado del tercer país?*

Glosario

Consultor Jurídico Extranjero (FLC) = En el pasado, el CCBE debatió sobre la definición y ha utilizado el término de Consultor Jurídico Extranjero. En este documento, se utiliza en su lugar el término de FLC, como indicación de las actividades que puede estar autorizado a realizar, teniendo en cuenta que los sistemas nacionales pueden utilizar cualquier otro término.

El FLC es reconocido por el país de acogida sobre la base del Art. VII del AGCS siempre que sea miembro de un Colegio de Abogados independiente y regulado comparable con un Código de Conducta en consonancia con el Código de Conducta del CCBE y sus organizaciones miembros, y tenga una formación y/o experiencia suficiente y comparable, cumpla determinados requisitos, se le hayan concedido licencias o certificaciones en su país de origen.

País/Estado de origen = país que expidió el título/cualificación para ejercer la actividad de abogado.

País/Estado de acogida = país en el que el abogado del tercer país desea inscribirse como FLC.

Parte I

Cuestiones tratadas

- ¿Cuáles son las condiciones para el reconocimiento del título obtenido por un abogado de un tercer país?
- ¿Cuáles son las condiciones para obtener una licencia de abogado de un tercer país en un EM CCBE?
- ¿Cuál es la autoridad o autoridades competentes y los trámites necesarios para recibir la solicitud?

1. Reglamento general

Puede ser autorizada a ejercer en una jurisdicción como FLC una persona que no sea ciudadana de un país y/o no esté habilitada como abogado en un país cuyo Colegio de Abogados sea miembro de pleno derecho o miembro asociado del CCBE y:

OPCIONES

- Esta norma se redacta sobre la base de que la licencia temporal o permanente están sujetas a las mismas condiciones.
- Si se diera el caso, podrían establecerse condiciones diferentes, por ejemplo, aplicando condiciones menos estrictas para las licencias temporales o *ad hoc*.

A) es abogado según la legislación de su país de origen, miembro de la Organización Mundial del Comercio

Este primer criterio se basa en el principio del reconocimiento de la cualificación obtenida en los Estados miembros de la OMC. Este enfoque permite vincular el estatuto de FLC al que se discute a nivel del AGCS/OMC.

OPCIONES

- Es abogado según la legislación de su país de origen, que tiene un ALC con el país de acogida.
- Es abogado según la legislación de su país de origen.

B) es abogado de un país que aplica derechos similares a los abogados (del país/estado de acogida) sobre la base de la reciprocidad

La reciprocidad puede considerarse una condición previa, lo que es coherente con los principios del AGCS/OMC.

OPCIÓN

- Los países pueden no exigir reciprocidad.

C) esté inscrito regularmente como abogado en el registro profesional de su país de origen

Esta condición exige que la persona que solicita la inscripción como FLC sea actualmente abogado en el país de origen, cumpliendo todas las condiciones establecidas en el mismo.

El abogado debe poder presentar un certificado que acredite su inscripción.

A este respecto, los colegios de abogados del país de acogida podrían considerar la posibilidad de comunicarse con el colegio de abogados del país de origen cuando lo consideren oportuno.

En caso de que el país de origen no exija el registro del abogado, el país de acogida puede solicitar cualquier otra prueba para demostrar la cualificación como abogado.

Esta condición puede considerarse desde una perspectiva diferente en caso de que la persona deje de ser abogado por razones específicas que sean contrarias al Estado de Derecho y/o a los principios de los derechos fundamentales (por ejemplo, violación de los derechos humanos, etc.).

Debe tenerse en cuenta la situación individual del abogado teniendo en cuenta que los abogados pueden, por ejemplo, cobrar indebidamente en su país de origen.

En caso de que el solicitante no esté inscrito como abogado por razones contrarias al Estado de Derecho y/o a los principios de los derechos fundamentales, esta condición puede evaluarse como no vinculante.

D) tiene cierta experiencia en el ejercicio de la abogacía en el país de origen o en otro país

El país de acogida puede exigir a un abogado de un tercer país que acredite un periodo de ejercicio previo para demostrar su capacidad para prestar servicios jurídicos como abogado. La prueba de esta condición puede resultar difícil. No obstante, puede solicitarse que aporte un certificado del Colegio de Abogados de origen o cualquier otro elemento que pueda ser considerado por la autoridad (nacional).

E) cumple los requisitos deontológicos exigidos a los miembros del Colegio de Abogados de la jurisdicción (del país de acogida)

Esta condición puede exigirse para aplicar los requisitos deontológicos nacionales exigidos para la profesión de abogado. En caso de que determinadas condiciones personales en el país de acogida se consideren preclusivas para ser abogado, mientras que en el país de origen no lo son, esta condición puede ser pertinente.

También puede ser posible exigir, por ejemplo, que el solicitante no haya sido condenado por un delito penal; o que no haya sido sancionado por una sanción disciplinaria o administrativa que le excluya de ser abogado en el país de acogida.

Otro ejemplo se refiere a las personas en estado de quiebra o insolvencia.

F) demuestra disponer de los medios solicitados por un Colegio de Abogados local

Puede considerarse la posibilidad de solicitar que el solicitante disponga de los medios y la capacidad necesarios a nivel nacional, por ejemplo, disponer de una oficina o adherirse a ella para llevar a cabo la actividad de FLC.

OPCIÓN

- Se puede considerar que ésta es sólo una condición a demostrar en el futuro. Por ejemplo, se puede prever que, si la FLC no cumple esta obligación en un plazo de tres o más meses a partir de la admisión, se revoque/suspenda la cualificación.

G) demuestra tener un conocimiento suficiente de la lengua nacional

OPCIONES

- Dependiendo del asunto, puede ser necesario un conocimiento suficiente de la lengua local.
- El requisito lingüístico puede vincularse a la norma de reciprocidad.
- Este requisito puede omitirse.

2. Aplicación

La solicitud de estatuto de FLC debe presentarse ...

En algunos Estados, el registro de FLC se lleva a nivel local, en otros por el Colegio de Abogados nacional o la autoridad competente pertinente. Debe especificarse a qué Colegio de Abogados debe presentarse la solicitud.

La solicitud incluirá la presentación de los siguientes documentos. La lista es indicativa.

- A) Solicitud por escrito.
- B) Un certificado que acredite la habilitación para prestar servicios jurídicos como abogado en el país del solicitante.
país de origen.
- C) Prueba escrita de que el solicitante está inscrito en el Colegio de Abogados del país de origen desde hace al menos 3 años. El número de años es indicativo/optativo.
- D) Pruebas de que en el país de origen existe reciprocidad en el reconocimiento de la práctica del abogado del país de acogida.
- E) Documentación que demuestre la ausencia de condenas penales y sanciones disciplinarias, u otras condiciones contrarias a la legislación nacional (por ejemplo, quiebra); información al Colegio de Abogados de cualquier procedimiento en curso.
- F) Documentación que demuestre cómo se llevará a cabo la actividad de la FLC (oficina, teléfono, buzón de correo electrónico en funcionamiento y cualquier otro medio que permita una mayor comunicación con el Colegio de Abogados, de acuerdo con las normas nacionales).
- G) Prueba de seguro profesional que cubra la actividad como FLC en la jurisdicción nacional.

- H) Una declaración en la que se indique que la comunicación con la autoridad competente se realizará en la lengua nacional o en otras lenguas si así lo acepta el Colegio de Abogados.

OPCIONES

- Puede ocurrir que algunos documentos/certificados sean verificados por las autoridades públicas del país de acogida, como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores o el Ministerio del Interior (por ejemplo: documentos relativos a los puntos B, C, E). A menudo, estos ministerios también verifican las condiciones de reciprocidad con el tercer país (punto D). En tal caso, el Colegio de Abogados nacional o local competente debe limitarse a recibir la confirmación de la autoridad pública competente del país de acogida. Puede darse el caso de especificar la autoridad competente para recibir la solicitud de certificación del estatuto correspondiente en el país de acogida.
- Estos documentos están relacionados con los puntos indicados anteriormente en la Norma 1. En caso de que se omitan algunos requisitos, puede eliminarse la documentación pertinente/correspondiente exigida en la Norma 2.
- Pueden añadirse otros elementos en función de los requisitos nacionales.

3. Sección especial del registro de abogados / registro específico FLC

La FLC estará registrada en

Es posible que el FLC no esté inscrito en el registro de abogados (por ejemplo, en una sección especial de este registro), sino en otro registro específico, que puede llevar una autoridad distinta del Colegio de Abogados nacional o local. Esta información se hace pública.

Además, como se indica en el artículo 2, en algunos Estados, el registro de los CLF se lleva a nivel local, en otros por el Colegio de Abogados nacional. Esta información debería especificarse.

Cada FLC deberá ejecutar y presentar ante el Colegio de Abogados del país de acogida un compromiso escrito de notificar al Colegio de Abogados del país de acogida:

- A) cualquier cambio o procedimiento relativo a su situación como miembro del Colegio de Abogados de su país de origen y
- B) cualquier medida definitiva del colegio profesional o de la autoridad pública que le imponga una censura disciplinaria, suspensión u otra sanción.

4. Cuota anual

La FLC pagará una tasa anual fijada por ...

5. Acceso a la abogacía

Si una persona autorizada como FLC siguiendo este modelo es posteriormente admitida como abogado del Colegio de Abogados nacional en virtud de las normas que rigen la admisión, la condición de FLC de dicha persona se considerará sustituida por la autorización para ejercer la abogacía como abogado del Colegio de Abogados de dicha jurisdicción nacional.

OPCIÓN

- Esta regla puede omitirse.

Parte II

Cuestiones tratadas

- *¿Qué normas deontológicas debe cumplir el abogado de un tercer país si está autorizado a ejercer en el Estado de acogida? ¿Cómo verificar la calidad de dicho ejercicio profesional (en caso necesario)?*

6. Derechos y obligaciones - Deontología

En principio, un FLC sigue estando sujeto a las normas profesionales aplicables a los abogados en el país de origen que expidió el título de abogado.

Un FLC también está obligado a respetar las normas deontológicas y profesionales que se imponen a los abogados inscritos en el Colegio del país de acogida. Una persona con estatuto de FLC está inscrita en el Colegio de Abogados del país de acogida, en su caso.

Así, la conducta profesional del FLC en el país de acogida se rige por las normas deontológicas del Colegio de Abogados y/o las previstas por las autoridades competentes del país de acogida, que prevalecen sobre las normas deontológicas del país de origen en caso de conflicto.

En lo que respecta al ejercicio conjunto de la profesión, el FLC puede ejercer con sujeción a la legislación del país de acogida que regula las actividades en asociación con abogados u otras profesiones cuando y en la medida en que les esté permitido.

7. Disciplina

Un FLC sigue estando sujeto a la disciplina profesional aplicable a los abogados en su país de origen que expidió el título de abogado.

Además, una persona con estatuto de FLC estará sujeta a la disciplina profesional de la misma manera y en la misma medida que los miembros del Colegio de Abogados del país de acogida.

OPCIÓN

- Es posible añadir una frase en la que se indique la posibilidad de solicitar el compromiso de una FLC de respetar la disciplina, la normativa, la jurisdicción y las decisiones del país de acogida.

8. Revocación de la licencia

Si se determina que la licencia de una persona como FLC en virtud de estas normas ya no cumple los requisitos para que conserve el título, se le revocará el estatuto.

Parte III

Cuestiones tratadas

- *¿Cuáles son los servicios que puede prestar en el Estado de acogida el abogado del tercer país?*

9. **Ámbito de aplicación**

El FLC debe ejercer en el país de acogida con su titulación del país de origen. OPCIONES

- Se puede establecer que el FLC debe ejercer con el título de FLC, especificando el título del país de origen.
- Además, se puede solicitar que la FLC traduzca al idioma del país de acogida el título del país de origen.

El FLC está facultado para prestar asesoramiento jurídico únicamente en la legislación del país en el que ha obtenido su cualificación profesional y/o en Derecho internacional público (excluida la legislación del país de acogida y, en cuanto a los Estados miembros de la UE, la legislación de la Unión Europea).

OPCIONES

- Otras opciones son posibles, pero siempre teniendo en cuenta los límites del AGCS-OMC.
- En la UE no es posible aplicar a las FLC las directivas comunitarias sobre mercado interior de servicios, cualificaciones y establecimiento.
- Las normas nacionales sobre cuáles son las actividades reservadas a los abogados del país de acogida pueden ofrecer al FLC más oportunidades de ejercer la abogacía del país de acogida.

En consecuencia, una persona que haya adquirido el estatuto de FLC con arreglo a estas disposiciones podrá prestar servicios jurídicos en el país de acogida, pero no se considerará admitida a ejercer la abogacía en esta jurisdicción ni se considerará en modo alguno miembro del Colegio de Abogados de esta jurisdicción.

OPCIONES

Se pueden enumerar otros límites, como, por ejemplo:

- Comparecer como abogado en nombre de otra persona ante cualquier tribunal. El FLC no está autorizado a representar a nadie ante los tribunales ni ante las autoridades administrativas, salvo cuando no exista obligación de representación por abogado.
- Asesoramiento sobre la legislación del país de acogida (y la legislación de la UE).

- Preparar cualquier instrumento que implique la transferencia o el registro de la titularidad de bienes inmuebles situados en el país de acogida (modelo estadounidense).
- Preparar: 1) testamentos o escrituras de fideicomiso que impliquen la disposición -en caso de fallecimiento- de cualquier bien situado y propiedad de un residente del País de acogida, 2) cualquier instrumento relativo a la administración de la herencia de un difunto en el País de acogida (Modelo US).
- Elaborar cualquier instrumento relativo a las relaciones matrimoniales o parentales, los derechos o los deberes de un residente del país de acogida, o a la custodia o el cuidado de los hijos de dicho residente (modelo estadounidense).